REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000382 DE 2026

(03 MAR 2026)

Por la cual se efectúan transferencias de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, para cofinanciar la operación y gestión del Programa Nacional de Eliminación de la Lepra o Enfermedad de Hansen

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996, el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 120 de 2026, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 288 de la Constitución Política, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establece la ley.

Que el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, establece como función de los ministerios, coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.

Que corresponde a este Ministerio alcanzar las metas planteadas por la Organización Mundial de la Salud – OMS en la Estrategia Mundial contra la Lepra (Enfermedad de Hansen) 2021-2030 *"Hacia cero lepra"* a saber: *"Ninguna discapacidad de grado 2 en los pacientes pediátricos con lepra; disminución del número de casos nuevos de lepra con discapacidad de grado 2, a menos de un caso por millón de habitantes, y ningún país cuya legislación permita la discriminación por causa de la lepra"*, en cumplimiento de su obligación de garantizar los recursos necesarios para desarrollar las acciones rutinarias de eliminación de la enfermedad.

Que, de igual manera, el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, adoptado mediante Resolución 1035 de 2022, modificada por la Resolución 2367 de 2023, por la cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del Anexo Técnico *"Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031"*, expedidas por este Ministerio, contempla el marco técnico que establece como metas para la Enfermedad de Hansen a 2031, disminuir la discapacidad severa entre los casos nuevos, hasta llegar a una tasa de 0.58 casos por 1.000.000 de habitantes con discapacidad grado 2 a 2031, al igual que disminuir en un 50% la tasa de incidencia de Lepra o Enfermedad de Hansen para el mismo año, considerando como línea de base la tasa del año 2021, de 0,07 x 10.000 habitantes.

Que, en desarrollo de los compromisos nacionales e internacionales en materia de salud pública, este Ministerio formuló el Plan Nacional de Eliminación de la Transmisión de la Lepra o Enfermedad de Hansen 2025–2031, como instrumento técnico–estratégico que operacionaliza la Estrategia Mundial contra la Lepra de la OMS y el Plan Decenal de Salud

Pública 2022–2031, definiendo líneas de acción orientadas al fortalecimiento de la detección temprana, la prevención de la discapacidad, la interrupción de la transmisión, la vigilancia epidemiológica sensible, la atención integral centrada en la persona afectada y la eliminación del estigma y la discriminación, en el marco de las competencias de la Nación y de las entidades territoriales, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que este Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, la cual modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia. Asimismo, el artículo 5° del precitado acto administrativo, señala que la dependencia responsable de la iniciativa del gasto, elaborará un documento técnico de aplicación de criterios de asignación de recursos, en el cual se determinen los posibles receptores o beneficiarios e incluya de manera detallada el procedimiento para distribuir los recursos que se pretenden transferir.

Que en cumplimiento del precitado acto administrativo, la Dirección de Promoción y Prevención elaboró el documento técnico denominado: *"Lineamientos Técnicos y Financieros para la ejecución de transferencias nacionales de Programas de lepra o enfermedad de Hansen 2026"*, el cual contiene los criterios de asignación que fueron tenidos en cuenta por el área técnica y los requerimientos mínimos a tenerse en cuenta por parte de las entidades territoriales del orden departamental y distrital para la ejecución del Programa, incluyendo las especificaciones para la contratación del recurso humano, los criterios para la distribución de los recursos para su ejecución, seguimiento e informes.

Que los mencionados lineamientos para asignación de transferencias establecen la necesidad de concentrar los esfuerzos de eliminación en los municipios endémicos que han reportado casos en los últimos 5 años, dando prioridad a los municipios hiperendémicos, que reportan la mayoría de los casos nuevos autóctonos de Lepra.

Que, los distritos de Barrancabermeja, Mompox, Riohacha, Turbo y Tumaco aún no asumen las competencias de prestación de servicios de salud, por lo que se considera que el programa se desarrolle dentro del departamento en el cual están ubicados y, en consecuencia, la población de tales distritos deberá ser considerada por el mismo departamento al que corresponda.

Que, uno de los criterios definidos por la Dirección de Promoción y Prevención para la asignación de recursos para el Programa de Lepra o Enfermedad de Hansen a las entidades territoriales, es la notificación de casos en los últimos 5 años, tiempo mínimo definido en el Protocolo de Vigilancia en Salud Pública de la Lepra para realizar las visitas de seguimiento a los casos y los convivientes; por lo tanto, al evaluar de manera retrospectiva la situación epidemiológica de la Lepra en cada una de las entidades territoriales, se observó que los departamentos de Guainía y Vaupés tienen controlada la lepra en sus territorios y no han reportado casos en los últimos 5 años; por consiguiente, las acciones indicadas en este escenario epidemiológico en las dos entidades territoriales se deben enmarcar en la vigilancia en salud pública para detección de posibles nuevos casos, y en consecuencia, deberán ser financiadas con recursos de Sistema General de Participaciones en el componente de Vigilancia en Salud Pública y no serán objeto de transferencias nacionales en la vigencia actual. En caso de detectar nuevos casos de

Lepra en los departamentos de Guainía y Vaupés, se considerará la asignación de transferencias para estas entidades territoriales en futuras vigencias.

Que, la Subdirección de Enfermedades Transmisibles realizó la evaluación de la ejecución de las transferencias nacionales destinadas al Programa de Lepra correspondientes a la vigencia 2025, evidenciando que algunas entidades territoriales no ejecutaron los recursos asignados o presentaron un nivel de ejecución inferior al estándar definido. En particular, esta situación se identificó en el departamento del Cesar y en el municipio de Neiva. En virtud de lo anterior, se determinó la devolución de los recursos correspondientes al municipio de Neiva y la reasignación a un municipio hiperendémico del departamento del Cesar, de conformidad con la normativa vigente.

Que, durante la vigencia 2026, los municipios de San José de Cúcuta, Valledupar, Tuluá y Aguachica, identificados como municipios hiperendémicos, continuarán recibiendo recursos de transferencias nacionales para el fortalecimiento del Programa de Lepra, aun cuando pertenecen a departamentos que no ejecutaron recursos de transferencias en vigencias anteriores; en consecuencia, se considera estratégico fortalecer la capacidad operativa de estos municipios mediante la asignación y gestión directa de los recursos, en el marco del Programa Nacional de Lepra.

Que mediante Decreto 1477 de 2025, fue asignada en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad 190101 Gestión General, Cuenta 03 - Transferencias Corrientes, Subcuenta 04 - Prestaciones para cubrir Riesgos Sociales, Objeto del Gasto 01 - Prestaciones de Asistencia Social, Ordinal 008 - Campañas Control Lepra (Ley 148 de 1961 y Ley 380 de 1997) (no de pensiones), Recurso 10 - Recursos Corrientes, una partida por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($2.281.624.560) M/CTE.

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 188926 del 15 de enero de 2026 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación disponible y libre de afectación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de este Ministerio para la vigencia 2026, Catálogo de Gasto A-03-04-01-008 CAMPAÑAS CONTROL DE LEPRA (LEY 148 DE 1961 Y LEY 380 DE 1997) (NO DE PENSIONES), por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($2.281.624.560) M/CTE.

Que, de acuerdo a los documentos técnicos definidos por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, es necesario efectuar la transferencia de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, con el fin de cofinanciar la operación y gestión del Programa Nacional de Eliminación de la Lepra o Enfermedad de Hansen, así como las metas definidas en los Planes de Acción en Salud Territoriales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ***Transferencia de recursos.*** Transferir recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social vigencia 2026, para la operación y gestión del Programa Nacional de Eliminación de la Lepra o Enfermedad de Hansen, por

Continuación de la resolución: *"Por la cual se efectúan transferencias de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, para cofinanciar la operación y gestión del Programa Nacional de Eliminación de la Lepra o Enfermedad de Hansen".*

la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($2.281.624.560) M/CTE**, a las entidades territoriales que se señalan a continuación:

No.	ENTIDAD TERRITORIAL RECEPTORA DE LOS RECURSOS	VALOR A ASIGNAR
1	AGUACHICA	$ 72.467.235
2	AMAZONAS - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 24.767.742
3	ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	$ 70.210.258
4	ARAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA	$ 78.039.630
5	ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE SALUD	$ 65.036.493
6	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DISTRITAL	$ 74.578.418
7	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	$ 109.523.247
8	BOLÍVAR - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR	$ 72.665.668
9	BOYACÁ - SECRETARÍA DE SALUD	$ 45.265.176
10	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL PORTUARIO BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA	$ 11.613.156
11	CALDAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD	$ 21.208.951
12	CAQUETÁ - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 23.401.035
13	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	$ 64.565.520
14	CASANARE - SECRETARÍA DE SALUD	$ 34.996.959
15	CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 42.897.534
16	CHOCÓ - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 15.199.029
17	CÓRDOBA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	$ 38.175.866
18	CÚCUTA	$ 22.481.488
19	CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD	$ 48.979.692
20	GUAVIARE - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 20.665.334
21	HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 130.750.319
22	LA GUAJIRA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 30.651.335
23	MAGDALENA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	$ 76.740.319
24	META - SECRETARÍA DE SALUD	$ 61.643.985
25	NARIÑO - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 44.904.271
26	NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 156.309.682
27	PUTUMAYO - SECRETARÍA DE SALUD	$ 25.266.386
28	QUINDÍO - SECRETARÍA DE SALUD	$ 28.962.098
29	RISARALDA - SECRETARÍA DE SALUD	$ 30.796.991
30	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 16.062.893
31	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	$ 21.570.471
32	SANTANDER - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 135.458.835
33	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	$ 180.363.436

Continuación de la resolución: *"Por la cual se efectúan transferencias de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, para cofinanciar la operación y gestión del Programa Nacional de Eliminación de la Lepra o Enfermedad de Hansen".*

No.	ENTIDAD TERRITORIAL RECEPTORA DE LOS RECURSOS	VALOR A ASIGNAR
34	SUCRE - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 38.579.579
35	TOLIMA - SECRETARÍA DE SALUD	$ 85.094.470
36	TULUÁ	$ 33.130.158
37	VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 145.469.750
38	VALLEDUPAR	$ 54.141.497
39	VICHADA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 28.989.654
	TOTAL	**$ 2.281.624.560**

Artículo 2. *Destinación.* Los recursos asignados a las entidades territoriales señaladas en el artículo anterior, están destinados de manera exclusiva a cofinanciar la operación y gestión del Programa Nacional de Eliminación de Lepra o enfermedad de Hansen en cada uno de sus territorios, de conformidad con los *"Lineamientos Técnicos y Financieros para la ejecución de transferencias nacionales de Programas de lepra o enfermedad de Hansen 2026"*, dispuestos por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial.

Artículo 3. *Incorporación de recursos en los presupuestos de las entidades territoriales.* Las entidades territoriales señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran obligadas a incorporar en sus presupuestos los recursos aquí asignados de conformidad con la normatividad vigente, y a remitir el soporte correspondiente a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4. *Requisitos para el giro.* El giro a las entidades territoriales receptoras de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social de los siguientes documentos:

4.1. Carta de aceptación de la transferencia de recursos.
4.2. Certificación bancaria, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta maestra de salud pública, tipo, número y estado de la cuenta, la cual deberá generar rendimientos financieros.
4.3. Copia del Registro Único Tributario – RUT.
4.4. Cargo, nombre completo, teléfono y correo electrónico de los funcionarios responsables de la ejecución y del seguimiento de los recursos a nivel técnico y financiero, actualizando la información en el siguiente enlace.

Parágrafo 1. La documentación referida en el presente artículo deberá ser enviada por las entidades receptoras de los recursos en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por el área técnica competente. El incumplimiento de la remisión de la documentación dentro del término precitado determina el desistimiento de la asignación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución, procediéndose a la liberación de los recursos por parte de la Subdirección Financiera de esta cartera ministerial.

Parágrafo 2. El giro de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo se realizará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por lo tanto, el presente acto administrativo no genera ninguna expectativa, y en efecto, no crea confianza legítima.

Artículo 5. ***Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos.*** Las entidades territoriales receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
5.2. Velar por la adecuada ejecución de los recursos bajo los principios de planeación, continuidad, oportunidad, calidad y economía.
5.3. Velar por el adecuado compromiso de los recursos en la vigencia fiscal correspondiente, priorizando la vinculación del talento humano idóneo y competente, para el desarrollo de capacidades técnicas y de investigación en los agentes del sistema de salud, acorde a los lineamientos técnicos impartidos por el nivel nacional.
5.4. Presentar a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de este Ministerio los soportes e informes de ejecución técnica y financiera de manera trimestral, en el formato y por los canales de reporte dispuestos en el lineamiento técnico de ejecución de recursos.
5.5. Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 737 de 2024, modificatoria de la Resolución 2361 de 2016, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
5.6. Suministrar información oportunamente a los organismos de control, a este ministerio y demás autoridades nacionales que la requieran.
5.7. Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.

Parágrafo. Sin perjuicio de los anteriores deberes, las entidades receptoras de los recursos deberán:

- Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.
- Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.

Artículo 6. ***Reintegro de los recursos.*** Las entidades territoriales receptoras de los recursos asignados mediante la presente resolución deberán:

6.1. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.
6.2. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando dentro de los treinta (30) días siguientes al giro de los mismos no se haya iniciado el respectivo proceso de contratación, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial.
6.3. Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo.

Parágrafo. Cuando la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial evidencie que los recursos asignados en el presente acto administrativo no hayan sido comprometidos de manera oportuna por parte de las entidades receptoras de los recursos, aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando estas no ejecuten los mismos de acuerdo a los lineamientos y parámetros impartidos por este Ministerio, este podrá solicitar el reintegro de los recursos en cualquier momento, así como sus rendimientos financieros.

Artículo 7. *Seguimiento y Control.* La Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 737 de 2024 o aquella que la modifique o sustituya, y a la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025, deberá ejecutar las siguientes actividades de seguimiento:

7.1. Programar y tramitar ante la Subdirección Financiera de este Ministerio, los manejos presupuestales y de PAC.
7.2. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
7.3. Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas para las entidades receptoras de los recursos, en los términos del artículo 5° de la presente resolución, y de los lineamientos técnicos a que haya lugar.
7.4. Requerir a las entidades receptoras de los recursos, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance y ejecución de estos. En caso de que se presenten negaciones a las solicitudes de información o falta de respuesta a los requerimientos, deben poner en conocimiento tal situación para dar inicio a las acciones legales, administrativas y/o judiciales a que haya lugar.
7.5. Verificar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
7.6. Analizar los soportes entregados por las entidades receptoras, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
7.7. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro, bien sea por hallazgos de recursos ejecutados, o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados o reintegrados.
7.8. Suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las entidades receptoras en los términos del artículo 13 de la Resolución 737 de 2024.
7.9. Correr traslado de las eventuales inconsistencias, incumplimientos e irregularidades a los entes de control, para lo de su competencia.

Parágrafo 1. La Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial deberá adelantar todas las actuaciones tendientes a garantizar la ejecución adecuada de los recursos, de manera diligente y eficiente, propendiendo por la prevención del daño antijurídico, con el objetivo de garantizar una adecuada y eficiente gestión fiscal de los recursos, so pena de que sean considerados responsables de carácter fiscal, disciplinario y demás a que haya lugar.

Parágrafo 2. En caso de que la precitada dependencia requiera la elaboración de lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos asignados a través del presente acto administrativo, los mismos atenderán a las disposiciones previstas en el artículo 7° de la Resolución 737 de 2024, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, así como las establecidas en la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025.

Parágrafo 3. En el evento de presentarse un incumplimiento en las condiciones de ejecución de recursos conforme a la asignación realizada o una presunta apropiación sin justa causa por parte de las entidades receptoras de los recursos, la citada dependencia responsable del seguimiento deberá constituir el título que ordena el reintegro de los recursos como resultado de aplicar el procedimiento administrativo consagrado en el Resolución 1716 de 2019, modificada por la Resoluciones 995 de 2022 y 2067 de 2025, con el propósito de poder iniciar el cobro coactivo a instancia de la coordinación correspondiente, garantizando, en todo caso, el cumplimiento del derecho al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción y la eficiencia en el recobro de dichos recursos.

Artículo 8. ***Comunicación.*** Comunicar el contenido de la presente resolución a las entidades territoriales receptoras de los recursos, señaladas en el artículo 1° del presente acto administrativo, para los fines pertinentes.

Artículo 9. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 03 MAR 2026

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Directora de Promoción y Prevención, Tatiana Lemus Perez.
Subdirectora de Enfermedades Transmisibles, Maria Victoria Herrera Roa.

Vo.Bo.
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, Jaime Hernan Urrego Rodríguez.
Director Jurídico (E), Rodolfo Salas Figueroa.

Director Jurídico